



LA VERDAD DESNVDA

PIDE

ATENCION, Y NO FAVOR

EN ESTA RELACION QUE ESTAMPA la obligacion

DE DON IOSEPH NAVARRO,

Secretario

DEL OBISPO DE GVADIX Y BAZA.

VERDADA

PARTIE CHE Y , FREE ENDER A MAN EAL MOIOL DE MAN A WORLD

O don Luys de San Martin y Buiza, escriuano may or del Cabildo y Ayuntamiento de la ciudad de Guadix y su tierra perpetuo por el Rey nuestro señor, doy see que en el Cabildo que esta dicha Ciudad, Iusticia, y Regimiento della hizo en cinco dias del mes de Enero de mil y seyscientos y cincuenta y quatro, entre otras cosas que acordo ay vn capitulo de el tenorsi-

guiente.

N este Ayuntamiento la Ciudad dixo, que ha tenido noticia como su Ilustrissima el señor don Fray Ioseph Laynez, Obispo de esta Ciudad, luego que llegô a ella, y reconoció la fabrica nueua de la Capula may or de la Santa Iglesia Catedral desta Ciudad, que ha tantos años que se començô, y dexò en alberca, tratô de que se profiguiesse, y que con este intento y animo ha començado a hazer diligencias grandes en orden a que se acabe, y por lo menos se fabrique hasta lo que el dinero que le sobrare a la fabrica, despues de pagados sus gastos ordinarios, y los que pertenecen a el Cutto Diuino, alcançare, para cuyo efeto se ha valido de los señores Dean y Cabildo de dicha SantaIglesia, deseande vengan en el mismo intento. Y porque a quien mas le importa que la dicha obra fe haga y acabe es a esta dicha Ciud ad, y a todos los vezinos, aísi porque se ha visto por experiencia que cada año vá a menos lo que está fabric ado en la dicha Capilla mayor, por estar descubierta, y expuesta a las inclemencias de el tiempo, y a los frios, aguas, nieues, y foles que tienen raxadas las paredes, y necessitan de muchos reparos, y como porque en la Iglesia que ay de presente, y especialmente en su Capilla mayor, por lu cortedad y obteuridad fe padece mu cho, y no caben en las fiestas principales los vezinos y feligreses, conque esta Ciudad deue estar muy agradecida a semejante intento y cuydado como su llustrisfima ha puesto en que la dicha obra se acabe y profiga,y en esta ocasion quisiera hallarse desempenada en sus rentas para poder ayudar como lo hiziera con mucha parte dellas a los gastos de la dicha obra, corriendo su distribuycion por mano de su llustrissima, de cuyo zelo, piedad,

piedad, y Christiandad está enterada y satisfecha esta Ciudad, como de la grande caridad que ha mostrado en los pobres en el poco tiempo que ha assistido en ella, repartiendo de fumano, y yendolos a bufcar a fus cafas y cueuas a los que mas hannecessitado de sus socorros, cuyas acciones fon muy dignas de rodo reconocimiento. Y assi acordò, que para dat a entender a su llustrissima el que tiene a todas las acciones, y especialmente a el intento de profeguir en la dicha obra, que es de tanta autoridad y vtilidad para la dicha Iglesia, y para esta Ciudad, vayan a visitarle en su nombre los senores don Pedro de la Cueua y Benabides, y don Francisco Murillo Riquelme sus Regidores, y adarle las buenas Pasquas de Reyes, y le agradezcan de parte de esta Ciudad su buen animo, zelo, y cuydado en profeguir ladicha obra, y le supliquen la continuen, por lo mucho que importa, y porque no se pierda lo que esta hecho de tanto riempoa esta parte, y que su llustrissima vea en que puede la Ciudad servirle, y ayudarle, y assistirle en esta accion, que lo harà con toda voluntad, y que escriuirà a su Magestad, y señores de su Real Consejo, dandole a entender el zelo santo, y vigilancia grande con que su Ilustrissima procede entodo lo referido.

Como todo lo susodicho mas largamente consta y parece del dicho acuerdo que está escrito en el libro de autos Capitulares de esta dicha Ciudad, a que me refiero, y para que conste di el presente en Guadix en nueue de Enero de mil y seyscientos y cincueta y quatro años, y lo signê. En testimonio de verdad. Don Luys de San

Martin y Buiza.

O el Licenciado Damian Martinez, Secretario de los feñores Dean y Gabildo de la Santa Iglesia de Guadix, doy fee, que en los libros de sus autos capitulares en el Cabildo de Martes veynte y tres de Diziembre deste presente ano de mil y seyscientos y 53 consta que, estando los dichos señores juntos capitularmente, entrò el Pertiguero, y dixo, como el señor Obispo venia al Cabildo, salieron a recebir a su Ilustri ssima, entrò en el.

Y el dicho señor Obispo hizo yn razonamiento, en el qual, despues de auer tratado algunas colas tocantes a la prosecucion de la obra de esta Santa Iglesia, dixo su Ilustrissima, que de ninguna suerte huuiera mandado entrar enel obrador, y picar laspiedras para las cornixas, como lo hizo, sino fuera en virtud del recaudo que el señor Doctor don Francisco de Morales, Chantre, le traxo del Cabildo dandole las gracias de querer profeguir la obra de la Capilla mayor, y que auia refucitado la Iglesia con auer venido su Señoria, y dado las Coronas y Mantos a la Sata Imagen de nuestra Señora que está enel Altar mayor, y con auer començado vna Capilla en tan breues dias, y que assi juzgaua seria la Catedral, y que se començaria la obra en dando la hijuela IoachinSanchez, Contador, que seria para Nauidad, y que por ser todo esto euidente, y auer passado assi, ovendolo el Secretario de su Señoria, que estaua retirado, su Señoria Ilustrissima dixo a cada vno, y a todos los señores del Cabildo despues, que dispondria desde luego lo que faltaua de la cornixa, para que no se retardasse en abriendo el tiempo el cerrar la bobeda. Y que auiendo el dicho señor Chancre dicho al señor Obispo, que el no se acordaua, sino que se auia equiuocado, y que le quitassen la Prebenda, ò le echassen vna multa. Respondiô el dicho señor Obispo, que todo era poco para persona que con lo que llama equiuocacion auia auenturado la honra dela Dignidad, y puebrado la conformidad entre su cabeça y el Cabildo, y que su Señoria diria al Cabildo, que que comissario le auia embiado, y que con el dicho señor Chantre nuncale embiasse legacia que no fuesse por escrito; y assi a la tarde se fue al Cabildo el dicho señor Obispo, y intimô todo lo arriba dicho en presencia del dicho señor Chantre, a que no le pudo responder, y hizo el dicho señor Obispo manifiesta y eui dente su verdad, con que acabado de dezir esto se salió del Cabildo, y le acompañaron los dichos feñores.

Todo loqualassi consta, y parecepor el dicho Cabildo de dicho dia, a que me resiero, y para que conste por mandado del dicho señor Obispo, y señores Dean y Cabildo di el presente en la dicha ciudad de Guadix a treynta dias del mes de Dizie-

bre de mil y seyscientos y cincuenta y tres años, y en see dello lo signê y firme. En testimonio de verdad. El Licenciado Damian Martinez, Secretario.

Oel Licenciado Damian Martinez, Secretario de los Señores Dean y Cabildo de la Santa Iglesia de Guadix, doy see que en el libro de sus autos capitulares, en el Ca bildo de Mierco les por la tarde, que se contaron veynte y quatro dias deste presente mes de Diziembre de mil y seyscientos y cincuenta y tres años ay vn acuerdo del tenor siguiente.

Propuso el señor Dean, qua les constaua a estos señores los pleytos que el señor Obispo mueue al Cabildo cotra sus preeminencias, derechos, y loables costumbres, y contra la consue ta, y ereccion destaSanta Iglesia, y observancia de todos los senores Obispos sus antecessores, pretendiendo librar sobre los marauedis de la fabrica mayor infolidum, sin consentimiento deste Cabildo, que es coadministrador, y que siempre ha librado sobre la dicha hazienda, en conformidad de dicha erecció, y consueta, y estilo de la Contaduria desta Santalglesia; y tambien pretendiendo celebrar su Señoria de Pontifical los maytines destanoche vispera de Nauidad en el presbyterio del Altar mayor, de que se siguen muchos inconvenientes, y ningun feñor Obispo su antecessor lo ha hecho en los maytines; y que assimismo està procediendo y tiene excomulgado a Simon Izquierdo, mayordomo de la fabrica mayor delta Santa Iglefia por no auer acerado vna librança de mil reales que su Senoria dicho fenor Obispo le auia librado vnicamente sin consentimiento del Cabildo; que estos señores vean y confieran materia y negocio de tanta importancia, y determinen lo que mas convenga al servicio de nuestro Senor, y vtilidad desta Santa Iglesia.

ACVERDO

Y auiendose conferido sobre la materia, vnanimes y coformes acordaron, que deuen en sus cociencias, y como coadministradores que son de la dicha fabrica mayor salir a la voz de dichos pleytos, y defensa de los derechos que tiene este Cabildo, y que por quanto su Magestad, que Dios guarde, como Patron desta Santa Iglesia, les tiene encargado y mandado el cumplimiento desta obligación, hallan ser conveniente y riecessario el nombrar dos señores Capitulares que vayan a la villa de Madrid, y ciudad de Granada, y donde mas convenga, a la desensa de dichos pleytos, y prosecución de la justicia, y para ello nombraron al señor Doctor don Francisco de Morales y Quesada, Chantre, y al señor Doctor don Rodrigo de Ribera, Canonigo Doctoral, con el salario acostumbrado, y haziendo de se presentes en sus Prebendas, conforme a la ereccion y consueta desta Santa Iglesia. Y aunque los dichos señores se escusaron desta comission, no se les admitió la escusa, y sinalmente que daron nombrados. Y por quanto el tiempo es muy breue, y eldicho señor Obispo tiene resolucion de celebrar los may tines esta noche en el presbyterio, y no se pueden hazer disgencias judiciales sin mucho escandalo y nota del pueblo en celebridad tan grande, acordaron, que se llame a vn escriua no ante quien se hagan las protestas necessarias, para que en ningun tiempo pare perjuyzio a esta Santa Iglesia, y determinaron, que se escriuan las cartas que este Cabildo tiene determinadas, assi a su Magestad, y sus Ministros, y a todas las demas personas y comunidades que convengan.

Assiconsta del dicho auto capitular de dicho dia, a que me refiero, y para que conste, por mandado del senor Obispo, y senores Dean y Cabildo desta dicha Santa Iglesia de Guadix di el presente en ella a treynta dias del mes de Diziembre de mil y seyscientos y cincuenta y tres anos, y en see dello lo signê. En testimonio de verdad. El Licenciado Damian Martinez.

O el Licenciado Damian Martinez, Secretario de los señores Dean y Cabildo de la Santa Iglesia de Guadix, doy fee y verdadero testimonio, como en los libros de sus autos capitulares en el Cabildo de veynte y siete de Diziebre deste presente año de mil y seyscientos y cincuenta y tres està escrito lo siguiente.

Despues de lo qual yo el infra escrito Secretario lei y hize notorio a los dichos señores Dean y Cabildo y nauto del señor

Obispo del tenor siguiente.

N la ciudad de Guadix en veynte y siete dias del mes de Diziembre de mil y seyscientos y cincuenta y tres años, yo el infra escrito Secretario del Dean y Cabildo desta Santa Iglesia Catedral de Guadix sui llamado por el Ilustrisimo señor don Fray Ioseph Laynez, Obispo desta ciudad, y auiendo parecido ante su Ilustrisima ordenò y mandò dixesse a todos, y a cada vno de dicha Iglesia y Cabildo, como en el auia dicho la vltima vez que assistió, que para acertar en todo como deseaua se le diesse traslado autentico dentro de veynte dias dela consueta y ereccion de dicha Iglesia, porque lo demas era alegar testigos dormidos, y que se pusiesse en el Coro para que todos supiessen en que ley viuian; y que las legacias que truxessen los Diputados del Cabildo quedassen escritas antes

de

detraerlas en el libro, y que la respuesta del señor Obispobolviesse escrita de lu Secretario, por las equiuocaciones tan perjudiciales que se han experimentado estos dias. Y assimismo me ordenô y mandô suSeñoria, dixesse, e hiziesse manifiesto al Cabildo, que nunca hasido ni sera su animo exceder de lo que no pueda y deua hazer con derecho, y que su Señoria prosiguira la obra por modo de gouierno, por la necessidad euidete que ella milma clama, de lo que sobrare de los gastos pertenecientes al Culto Divino, con quien primero se ha de cumplir ventajosamente, y de lo que restare, aunque sean cien reales, le hade fabricar, fin divirtirlo a otros vsos ; y porque está persuadido, que por Prelado y cabeça puede para dicho efeto librar lo que cayere y caydo de las rentas de la fabrica, tomando como deue la razon de los ministros, ò comissarios del Cabildo, por no querer que yn marauedi solo entre en poder de fu Señoria, ni de sus criados, lleuado solo la mira en que la obra de la Capilla se prosiga, tan en benesicio de la dicha Iglesia, y que resuciten sus antiguas glorias, y por cumplir con su conciencia, y porque no se defraude vn solo real a la dicha fabrica; y porque ha dado vna librança de mil reales para la piedra, fiendo constante que deuia ser acetada, y se ha replicado, haze manifiesto, que en qualquier tiempo que constare por testimonio autentico y legal, executoriado por otros señoresObis pos sus antecessores, que en semejantes casos de obra no han víado,ô nolo han deuido víar, deíde luego la reuoca, y no paítarà si no por el estilo que sus predecessores en justicia han vsado en hazer y profeguir las obras. Y assimismo me mandô, que haga notoria la realidad de suanimo, no solo al dichoCabildo, si no al menor de toda la Iglesia, y fuera della, y para esto me mandô diesse a su Ilustrissima los traslados que me pidiesse, para que sepan todos que desea servir a Dios, y a su Iglesia que estima sobre todo su coraco, y al menor seyse della, y que para esto cite a los señores Prebendados a cabildo, y al señor Dean que le convoque para que se les haga notorio, aunque sea tercer dia de Pasqua, pues acabadas visperas de Nauidad hizieron vn cabildo tan dilatado sin el Secretario de oficio, y auer faltado el yr a pedir la limosna con el señor Corregidor y Diputados, como ha fido costumbre, cosa que sabida por su Se ñoria se fue con el dicho señor Corregidor y Diputados a pedir como pidiò la limosna por las calles. Y assimismo le de por testimonio lo que en esto hiziessen dicho Dean y Cabildo, y que si no la quisiessen oyr la leyesse en publico, de suerte que a rodos fea notorio. Y assi lo proueyô, mandô, y firmô. Fray Ioseph Obispo de Guadix y Baza. Por mandado de su Señoria llustrisIlustrissima el seño: Obispo de Guadix. El Licenciado Damian Martinez Secretario.

ACVERDO SOBRE EL AVTO DEL feñor Ob ispo.

A uiendo visto los dichos señores Dean y Cabildo lo contenido en el dicco auto, mandaron se escriua a la letra en este Cabildo, y que los señores Diputados den las gracias a su Señoria llustrissima de su buen zelo, y que se busque n los papeles que pide su llustrissima para su satisfacion. Y para buscar los papeles que pide su Señoria nombraron por comissarios a los señores Chantre, Nuñez, y Vazquez.

Olviò a proponer el dicho señor Dean, que ayer Viernes, despues de Visperas, se le notifico vnauto del senor Prouisor, en que le mandaua llamasse y citasse a Cabildo dentro de vn dia, para que el Cabildo remitiesse al señor Obsfpo con sus Diputados y Secretario el libro de autos capitulares de seys meses a esta parte en la forma ordinaria; y aunque respondiò su merced, que era tiepo muy ocupado por ser dias de Pasquas, y grande la assistencia del Coro, y pedido traslado para mas bien cumplir lo que por el fele ordenaua, con ciertas protestas y apelaciones que hizo en su respuesta, sin embargo, oy veynte y liete, al toque de Prima, dia de san Iuan Euangelista, fuer on el Notario y Fiscal con otro auto en conformidad del primero con penas y censuras, que lo propone para que estos senores vean lo que se ha de hazer. Y todos sueron de parecer, que los señores Chantre y Canonigo Doctoral vayan a la casa del señor Obispo, juntamente con el presente Secretario, y lleuen el libro de autos capitulares de seysmeses a esta parte, para que el señor Obispo vea lo que fuere servido, y vistos por fu Senoria buelvã a traer el dicho libro al Cabildo en la forma que hasta aora sa ha hecho, y de todo lo que passare dê see el presente Secretario.

Este dia los señores Chantre y Canonigo Doctoral vinieron a las casas Episcopales a traer el libro de autos capitulares para que su Señoria vea en el los que quisiere, que se han hecho de seys meses a esta parte. Y auiendo visto su llustrissima vn auto capitular del dia vispera de Nauidad, despues de Visperas, quedando atonito de la propuesta del señor Dean, y acuerdo de los señores Capitulares en el referidos, dixo: Que se hallaua obligado en conciencia y en prudencia a significarles co la mayor modestia y ponderacion que podia y deuia, que de-

ulan

uian retratar, renocar, y anulardicho auto, porque suponia lo que por verdad no constaria, siendo euidente y constante tres cosas contrarias a las que se suponen por ciertas. La primera, que ha mouido pleyto contra los derechos destaSanta Iglesia, siendole notorio, y a todos los de la ciudad, y a esta Santa Iglesia, sin exceptar vno de los inferiores della, que ni en publico, ni en secreto, ni por si, ni por interposita persona ha tratado de mouer pley to contra preeminencias, ni observancias loables de tan fanto Cabildo, antes assistiendo dentro del dos vezes, que no han sido mas, ha asseuerado lo que aora y perpetuamete, que no contrauendrà a preuilegio legitimamente observado, y que en esta continuacion, simando a Diego Sedeño que labrasse las piedras. y a Ioachin Sanchez que diesse la llaues para que acabasse de guarnecer la cornixa para sobreponer lo alto de la Capilla mayor, fue por auer entendido de persona que no le pudo engañar, que el Cabildo tenia gusto de que se hiziesse, y assi se labraua en publico, y se libraua al Mayordomo sintecreto, y que en see de tener assegurado que podia librar por sissolo librò en Simon Izquierdo Mayordomo, y le excomulgò hasta que diesse razon porque no acetaua; y viendo que dicho Cabildo reparaua en que faltaua la parte de su assenso al Mayordonio, intimô a todos los señores del lo que aqui, esto es, que se mirasse y remirasse si en caso semejante de obras alguno de los señores Obispos de sus predecessores auia dado las libranças despachadas, ò vnidamente con el Cabildo, porque no podia dexarde auer exemplar en vno de dos señoresChilpos, Couarruvias, y Araoz, que fueron fabricadores en esta Santalglesia, celebres y estimados, y que si pareciesse alguno, que tuesse exeplar para todos, y que en esta conformidad, si la Iglesia quisiesse eregir la Capilla mayor, lo remirasse, y que fino, a su Señoria le tocaua como Prelado por modo de gouierno el proseguirla, y que en el modo de librar haria lo que los superiores dispusiessen, porque le parece por todos derechos, que por Prelado solo la puede el solo començar y continuar; y que si pareciesse por algun derecho, ò orden superior, que no la deuia hazer, que no la haria. Y que porque se viesse la ingenuidad y realidad de su animo en proteguir la obra de la Capilla mayor, en que no tiene mas interes que el bien desta Santa Iglesia, y que no se acabe de arruynar fabrica tan costofa, luzida, y gloriofa como la que està hecha, sobre quelas mismas piedras estan llorando, ò clamando, fiscales de nuestra omifion, que le parecia, si al Cabildo le pareciesse, que para la importancia cada hora es vnano, que pospuestos los litigios que pudieran suceder, porque oy no ay litigio, se continue dicha

Roma-

cha Capilla por los maestros que mejor pareciere para la perfeccion y conveniencia, sin que parezca que el Cabildo es contrario a la obra que se intenta proseguir, ni que se declare tener mas derecho en el modo de librar del que presume tener, ni que el señor Obispo por si solo libre hasta que se decida por algun exemplar hallado venturosamente, que entonces los dapor decididos, sin recurrir a otro Tribunal, ò porque la Cofueta lo expresse, o lo diga de manera dudosa, que quatro arbitros, dos de vna parte, y dos de la otra lo decidan, que desde aora para entonces el dicho señor Obispo lo da por consentido, y desde luego lo abraza, a cuyo fin ha pedido a quien deue; y mandado a quien puede, que se le entregue traslado autentico de la Ereccion, y Consuera; y que en el interim, porque el tiempobuela parecia covenia proponer cotodo sucoraço al Cabildo, que depuestos afectos proprios de hombres que no se pueden presumir de los que son tan sagrados como los de este Cabildo, se acomodasse y templasse, a que continuando la obra, desde luego las libranças se diessen para la prosecucion juntamente del dicho señor Obispo y Cabildo, reservando para la ocasion el derecho de cada vno, si lo quisiesse seguir en adelante, no se llegasse a prejudicar, y que nombrasse el Cabildo comissarios de la obra, y que por mano de sus ministros se tomasse la razon, con seguro que la que se proponia entendida se auia de abrazar esta propuesta, y que a su deliberacion estaria, que se viesse si esto era poner pleytos, ò que constasse quando, ò sobre que los puso el dicho señor Obispo, porque nadie es inocente, si basta acusar. Y las dos que se contienen en el llamadoCabildo tienen igual apariencia; y porque este no parezca sueño de despiertos se deue observar, que primero que deliberasse el dicho señor Obispo vestirse en el presbyterio Visperas y Maytines, como siempre que la razon lo pida lo harà, fue porque el Ceremonial Romano, que es la primera razon de constar, observado en todas las Iglesias destos Reynos, assi lo prescriue, y se vsa, y porque personas graues y autenticas de esta feligresia han visto a muchos señores Obispos predecessores auerlo vsado assi con mayor decoro, y sin ningun perjuyzio del Coro, antes bien con la autoridad deuida del Prelado, que no consiste en la fantasia de quien lo opone, si no en la verdad de quien lo pesa y lo mira, porque siempre es bueno lo que hazen los mejores Prelados deste Reyno, sin embargo que la Consucta se deue venerar quando a lo mejor no se llegare a oponer, y esta se deue mirar, y para esso es menester que el dicho señor Obispo la llegue a leer, y para esto se le hade entregar, y a toda ceremonia fe deue preponderar el Ceremonial

Romano, que es regla de la verdad, con que se verà la de su Senoria Hustinsima, cuyo porte es cuitár escandalos, y arraygar la mz, y perpetuar el annor de padre y hermanos, tales el Obif po y el Cabildo. Detodo lo qual se deduze a todo sentir humano a que el senor Obispo no quiere pleytos, ni quita preeminencias a Cabildo, ò Iglesia que le desca las mayores como lamayoren su primera estimación, y porque en ningun tiempo se vea mise oyga, nise lea el renor de lo acordado en el Cabildo que le hizo la vispera de Nauidad despues de Visperas, cosas contra dichas evidencias, y que con el zelo de la ley se. proceda contrala buena ley de su Prelado y hermano, erradaturde terra varentium, y con escrituras tanatentas como ay en estos libros tan graues, non scribantur, la condenò a muerte de silencio, y sino se retrata como se deue, sino se borra como merece, segunimporta a todos la honra, a vnos el no desacreditar sin causa, que en tales casos han de ser luce meridiana clariora, y a mi porque no tengo merecido que ninguno me desacredite sin causa, y por las que ay de nulidad al sentir de su Senoria, y al parecerde otros mas sabios, que su Ilustrissima amonelta y ruega a fu hermano el Cabildo que la retrate y reforme, porquesera preciso, no conformandose en este estilo tan suaue y conveniente, hallar modo conque se haga euidencia de fu nulidad quanto dan las leyes a fentir, y que por no dar a sentir las leves de rigor, mandò a mi el presente Secretario de traslado a su Señoria deste parecer referido, y embie otro de lo que el Cabildo gustare responder. El Obispo de Guadix y Baza.

Y en el Cabildo de Lunes veynte y nueue del dicho mes de Diziembre de este presente año ay otro acuerdo de el tenor

figuiente.

El dicho señor Dean propuso, que convendra se vea en este Cabildo la respuesta que el señor Obispo dió a la legacia que a su Señoria se le hizo por este Cabildo, y sobre ella acuerde el Cabildo lo que mas convenga. Ley ôse a la letra, que es la que es la que se contiene en las sojas antecedentes, sirmada del dicho señores vianimes acordaron, que se mire por puntos lo contenido en dicha respuesta para responder a ella con mejor acuerdo, porque cada parte della pide mucha consideracion, y es necessarios se piense bien para dar satisfacion en todo a su Señoria, y sque los señores comissarios nombrados busquen los capitulos de la Consuera y Ereccion, que son las ley es que se de suen observar y guardar, y las cuentas slibros, y autos capitulares en que se dispusicion las obras de esta Santa Iglesia que se

han hecho en ella, y las cuentas y libramientos que para ella se han dado, para que de todo en el primer Cabildo el Cabildo tome resolucion, y de todo se le dê a sullustrissima testimonio si lo pidiere.

Todo lo qual assi consta y parece por los dichos acuerdos escritos en los libros de autos capitulares que para este eseto se me entregaron, y para que conste por mandado de el dicho señor Obispo, y señores Dean y Cabildo, di el presente en la di cha ciudad de Guadix a treynta dias del mes de Diziembre de mil y seyscientos y cincuenta y tres años, y en see dello lo signê. En testimonio de verdad. El Licenciado Damian Martinez Secretário.

N la ciudad de Guadix a tres dias del mes de Enero de mil y seysciento y cincuenta y quatro años, los senores Dean y Cabildo desta Santa Iglesia, juntos capitularmete, conviene a faber, los señores Dean, Arcediano, Macstrees cuela, Chantre, y los señores Canonigos Villegas, Calderon, Santisteuan, y Vazquez, citados y llamados ante diem para to mar resolucion en la respuesta que se deue dar al senor Obispo en razon de lo que su Señoria dixo por escrito a la legacia que se le hizopor el Cabildo en veynte y siere dias del mes de Diziembre de mil y teyscientos y cincuenta y tres años, y para proueer a cerca de la nulidad quesu llustrissima propone tener el auto capitular que se hizo el dia veynte y quatro del dicho mes, despues de Visperas, y assijuntos los dichos señores el senor Dean madô llamar al Pertiguero para que diesse fee si auia citado para este negocio a todos los señores capitulares, y a mi el infra escrito Secretario me mandô insertasse en este Cabildo de oy la cedula del llamamiento. Y auiendo dado fee el dicho Pertiguero de auer citado a todos los dichos señores, y que asfimilmo citô a los feñores Teforero y Canonigo Nunez, que faltaron a este Cabildo, se insertò la dicha cedula de citacion, que es del tenor siguiente.

CEDVLA DE CITACION.

Christoual de Martos Pertiguero citê a todos essos señores capitulares para Cabildo de mañana Sabado tres de Enero de mil y seyscientos y cincuenta y quatro años para determinar sobre el Cabildo de veynte y quatro de Diziembre de mil y seyscientos y cincuenta y tres, que se hizo despues de Visperas, acerca dela nulidad que de dicho Cabildo propone el señor Obispo en su respuesta, y para determinar sobre ello, y sobre todo lo demas contenido en dicha respuesta, y lo demas que se ofreciere.

ofreciere ElDoctor don Alonfo Perez Marin Dean.

PROPONEEL SENOR DEAN.

Propulo su merced deldicho senor Deanque ya estos señores tienen noticia y han visto la respuesta que dio el señorObis po,que aora el Cabildo vea y determine lo que se deue responder a todos los capitulos que contiene, assi conforme a la Ereccion y Consueta, como a los derechos, loables costumbres y ceremonias desta Santa Iglesia. Y auiendo discurrido y conferido los dichos señores en esta materia, conforme a los capitulos de Consueta, autos capitulares, y demas papeles concernientes a este punto, sueron de parecer, y determinaron loss-

guiente.

En quanto al primero punto, que es la nulidad que el señor Obispo considera y repara en el auto capitular que se hizo el dia veynte y quatro de Diziembre, despues de Visperas, dixerõ y declararon, que el dicho Cabildo se juntô principalmente pa ra hazer la protesta que en el se contiene en orden al resguardo de todos los derechos, loables costumbres, y ceremonias desta Santa Iglesia, y tambien para que el señor Chantre , y senor Canonigo Doctoral (que son comissarios de cartas) escriuiessen las que han comunicado y son necessarias para este negocio, hasta tanto que tengan orden contraria, ò hagan ausencia deste Cabildo; y assimismo para resolver como resolvieron que fuessen dos señores capitulares a la villa de Madrid, ciudad de Granada, ô a otras partes que convenga a la defenía de sus derechos. Y reconociendo, que para embiar los dichos fe nores capitulares era necessario citar ante diem, segun y como lo dispone la Consueta desta Santa Iglesia. Acordaron, que fe deuia guardar esta solemnidad como para este eseto, y para todo lo contenido en dicho auto capitular se ha guardado, en cuya consequencia dixeron: Que se deue reformar y reformaron el dicho auto en quanto lo que careció de citacion; y que aora de nueuo, por quanto el senor Obispo nos ha embiado a dezir con el presente Secretario, que su Ilustrissima no solo no quiere pleytos con el Cabildo, a quien estima con entrañables veras, fino que le desea tener con mucha paz, ajustandose en la obra de la Iglefia, y en las libranças de la fabrica may or a todo lo que fuere razon y costumbre, y que acordando el Cabildo que se haga la obrassu Señoria concurrirá en esta parte con toda suauidad y concordia en su prosecucion. Por tanto los dichos feñores, deseando la paz y el acierto, acordaron, que se Ofpenda por aora la determinacion del viage que aman de ha-

zer

zer los dichos señores Chantre, y Canonigo Doctoral a donde se les auía mandado, hasta que se acuerde otra cosa.

Y en quanto al reparo que el señor Obispo ha hecho en razon de que el Cabildo ha dicho, que su Señoria mueue pleytos contra sus derechos. Dixeron, que nunca se ha llegado a prefumir de el animo y fanto celo de su Ilustrissima, que quiera advertidamente vsurpar derecho alguno a esta santa Igletia, antes bien lo que ha sentido con veras es, que en virtud de no ticias inciertas, y finiestros informes, despachó su Ilustrissima vna librança de mil reales en el Mayordomo de la fabrica ma vor, sin noticia, ni consentimiento deste Cabildo, y que por auer respondido dicho Mayordomo, que no la podia acetar, ni pagar sin librança del Cabildo en la forma ordinaria, le excomulgò su llustrissima, y mandò poner en la tablilla; articulo y pleyto, que si assi se sustanciara pudiera defraudarse el derecho que tiene este Cabildo de coadministrador desta fabrica, por cuyo hecho, y por la nouedad de celebra: su Señoria los Maytines en el Altar mayor la noche de Nauidad, hizo el señor Dean la protesta que en el dicho auto capitular de veinte y quatro de Diziembre despues de visperas, y por las mismas causas resolviò el Cabildo lo que en el se contiene.

Y en qanto a lo que el señor Obispo propone, diziendo, que desseua ver los exemplares que ay de lo que han platicado otros señores Obispos en razon de libramientos de gastos de obras para decission a la duda que su Señoria tiene. Dixeron, que los señores Diputados con el presente Secretario, lleuen los libros capitulares, y los libramientos antiguos que tocan a obras, especialmente los que se hizieron en tiempo del seúor don Juan de Araoz, Obispo que sue desta santa Iglesia, por ser los mas modernos; y que assime smolleuen la consucta o iginal, para que su Señoria vea, y se satisfaga del derecho que tiene este Cabildo en la coadministración da la fabrica mayor, y

libramientos de la hazienda.

Y en quanto a lo que el feñor Obifpo propone, perfuadiendo a que se comiençe, y se profiga la obra de la Capilla mayor. Dixeron, que siempre han tenido desse de ver acabada obra tan sumptuosa, de tanta autoridad e importacia para esta Igle-sia: pero que antes de llegar a resolver acción de tanto poso, es necessario considerar el dinero que costará esta obra, de donde ha salir estando la fabrica tan pobre, que caudal es el que tie ne sue a los gastos ordinarios, que cantidad de censos paga, y finalmente que marauedis sobran; y tanteados estos principios, y hallada proporcion enestos preuios examenes, no ay duda si no que el Cabildo dará muchas gracias a nuestro Señor

yalu

y a fu Hustrissima, por auer dado motiuos para que se conti-

nue vna cosa al parecertan dificultosa:

Y en quanto a lo que el señor Obispo dize, de que a su Ilustrissima le toca como a Prelado, por modo de gotilerno, el profeguir la dicha obra, aunque no lo dereimine, mi venga en ello el Cabildo. Dixeron, que esta coadministración que tiene fu Señoria con el Cabildo, no se diferencia en que la considere su Ilustrissima como Prelado, d como Gouernador, porque fiempre es coadministrador de esta fabrica, como siempre lo es el Cabildo, y que de lo contrario refultaria que todas las ve zes que su Señoria quisiesse precindir, y apartar de su dignidad Episcopal la coadministracion de la fabrica, podria obrar sin intervencion del Cabildo, lo qual no se puede entender, ni actuar, comonitampoco puede auer caso, ni consideracion alguna en que el Cabildo pueda dexar de ser coadministrador de esta fabrica, ni de correr por su cuenta qualquiera obra que

fe haga en ella.

Y en quanto a el hauer celebrado el feñor Obispo los May tines de Nauidad en el presbyterio desta santa Iglesia, sin embargo de las legacias que para esto se hiziero a su Ilustrissima, que dezia que siempre lo auia de hazer assi, porque assi lo dize el Ceremonial Romano. Dixeronique los feñores Diputados lleuen el Ceremonial Romano, que trata de las ceremonias que deuen hazer los feñores Obifpos, donde en el libro fegundo cap.6. dize expressamente, que los señores Obispos han de celebrar los Maytines en el Coto, y no es possible se ajusten las ceremonias que dicho Ceremonial dispone en los Maytines, celebrandolos fu Ilustrissima errotra parte, que supuesto que su Señoria Ilustrissima está en dictamen de no mobrar, ni alterar lo dispuesto en el Ceremonial Romano, y costumbre loable desta fanta Iglesia, le supliquen se sirva su Senoria de no hazer nouedad en la celebridad de dichos Maytines, haziendo merced al Cabildo de assistir en el Coro, por las razones referidas, y porque se experimento que hazia su slustrissima mucha falta en el, de donde se origina mucho desconsuelo para todos.

En consideración de todo lo dicho, ha determinado el Cabildo, que vayan sus Diputadosa Heñor Obispo, y le representen estas razones y fundamentos referidos en todo este auto capitular, y respuesta, para que reconozca su Ilustrissima, que el animo del Cabildo es, y ha de ser siempre de darle entera sa tisfacion a todo lo que su Señoria dudare, con la obediencia q es justo. Y mandaron a mi el presente Secretario saque vn tanto deste auto capitular, y respuestá y lo entregue a su llustrisi-Conma como lo manda.

Concuerda este traslado con el auto capitular que en el se refiere, que queda escrito en los libros de autos capitulares, a que me refiero, y por mandado de los señores Dean y Cabildo desta Santa Iglesia de Guadix di el presente en ella a quatro dias del mes de Enero de mil y seyscientos y cincuenta y quatro, y lo signê. En testimonio de verdad. El Licenciado Damian Martinez Secretario.

O el Licenciado Damian Martinez, Secretario de los feñores Dean y Cabildo de la Santa Iglesia de Guadix, doy fee, que por los libros de sus autos capitulares en el Cabildo de veynte y nueve de Diziembre del año passado de mil y seyscientos y veynte y ocho consta vnauto capitular de el tenor siguiente.

AVTO CAPITVLAR DEVETNTE y nueue de Diziembre de 1628.

N la ciudad de Guadix a veynte y nueue dias del mes de Diziembre de mil y leyfcientos y veynte y ocho años fe juntarona Cabildo como lo han de vío y costumbre el feñor don Fray Iùan de Araoz, Obispo desta ciudad, y los señores Doctor don Diego Lozano Dean, Doctor don Iuan de Soto y Rueda Arcediano, Doctor don Bartolome de Llerena y Medina Chantre, Doctor don Francisco Murga de Orduña Tesorero, Licenciado don Vitores de Tossantos Prior, Doctor Salvador Muñoz y Sossa, y Licenciado don Antonio Caldero Araoz, Dignidades y Canonigos desta Santa Iglesia, y assi juntos acordaron lo siguiente.

El dicho feñor Obispo hizo una practica en este Cabildo, en que diò los buenos años a estos señores, y despues les propuso, que auiendo visto su Señoria la obra que esta començada en esta Santa Iglesia, assi de la Capilla mayor, como de la torre, le ha parecido, que sino se passa adelante con ella, lo que aora esta labrado se ha de yr menoscabando y destruyendo co las aguas y temporales, y padecera gran ruyna, con que la Iglesia perderà lo que tiene gastado en la dicha obra, y porque siendo tan emmente y sumptuosa no es justo se dexe de continuar, pues la fabrica tiene caudal para ello, y se seguirá tan gran servicio a nuestro Señor, y al dicho señor Obispo y a estos señores el premio de tratar este negocio con veras, labrandole casa en que su Diuino Culto se celebre con magestad y decencia; que confieran estos señores, vean y determinen lo que se deue hazer, y siste continuará la dicha obra. Y auiendo el dicho señor Obis-

po, y los dichos señores Dean y Cabildo conferido largamente sobre el caso, y lo propuesto, todos vnanimes y contormes acordaron, que la obra de la dicha Capilla y Torre se continuè desde luego, para lo qual consignan los ochocientos ducados que la fabrica desta Santa Igletia hizo de alcance al Racionero Luys Nuñez, Mayordomo della, en las rentas que ruuo el año passado de mil y sey scientos y veynte y siete, y mandaron, que luego al punto se tomen cuentas al dicho Mayordomo de las rentasque la dicha fabrica tuno este año de sey scietos y veynte y ocho, y que el alcance que se le hiziere tambien se consigna para la prosecucion de la dicha obra. Demas de lo qual acordaron, que porque no cesse, ni aya intermission en el profeguir la dicha obra, ni el descuydo que en tantos años ha auido con tanto menoscabo della, señalan desde luego, mientras durare el acabarla, la renta de los quatro escusados desta ciudad, es a saber, de la Mayor, san Miguel, Santiago, y señota fanta Ana, para que en cada vn año lo que fuere procediendo de los dichos quatro escusados se gaste en dicha obra, y que desde luegose vayan preumiendo materiales, y lodemas necessario, para que en entrando el buen tiempo se comience a proleguir en la dicha obra.

Lo qual assi consta del dicho auto capitular que queda en los dichos libros firmado del dicho señor Obispo don Fray Iuande Araoz, y de los señores Diputados del Cabildo, a que me refiero, y para que conste di el presente en la ciudad de Gua dix a cinco dias del mes de Enero de mil y seyscientos y cincuenta y quatro años, y en see dello lo signê. En testimonio de verdad. El Licenciado Damian Martinez Secretario.

O el Licenciado Damian Martinez, Secretario de los feñores Dean y Cabildo de la Santa Igleña de Guadix, doy fee que en tres de este presente mes de Enero de mil y seyscientos y cincuenta y quatro años, los señores Doctor don Francisco de Morales Chantre, y Licenciado don Alberto de Villegas Canonigo lleuaron vna legacia por los dichos señores Dean y Cabildo al Ilustrissimo señor don Fray Ioseph Laynez, Obispo de esta dicha ciudad, respondiendo a ciertos puntos que su Ilustrissima auia propuesto a los dichos señores Dean y Cabildo para que los acordasse, en razonde la prosecución de la obra desta Santa Iglesia, y otras preeminencias que pretenden los dichos señores Dean y Cabildo se le han de guardar, el dicho señor Obispo en mi presencia y ante mi por escrito respondio lo siguiente.

Que celebrando y venerando el acuerdo del Cabildo, a q aora responde con la presuració que dà el no auer dicho Missa estos señores Diputados, a quien solo dixo su Señoria, que proponia, y desde luego propone el auto capitular en que asfistio el Ilustrissimo señor don Juan de Araoz, Obispo que sue desta ciudad, en veynte y nueue dias del mes de Diziembre del año passado de mil y seyscientos, y veynte y ocho, para proseguir la obra que oy se intenta, y que quisiera su Senoria ser tan venturolo, como su Ilustrissima el dicho señor Obispo Araoz lo fue entonces, de que se conviniesse este Cabildo de conformarse aora como entonces se conformò con su llustrissima, y que para esto su Señoria no dexarà piedra que no mueua, y assi propone con todo encarecimiento, y ruega a sus hermanos los feñores Dean y Cabildo, que como entonces se libro en lo poco que auia, aora tambien se adjudique a la obra que se espera lo poco que ay, y lo que huuiere, que en materia de censos, ninguno tan executiuo como el que paga cada año la ruyna de obra tan luzida, y que por lo menos podremos obrar en empressa tan grande, que ninguna tan impossible como la que no se empieza, y que con lo intimo de su corazon ruega al Cabildo nombre comissarios reuisores de lo que oy procede de los alcances por Ioachin Sanchez, y Simon Yzquierdo, tomados los tanteos, para que todo se adjudique a esta obra, sacado lo que toca a el Culto Diuino. Y que por lo que se contiene en el dicho auto capitular con el dicho Ilustrissimo señor Obispo Araoz, no convence, porque se omite en materia de librar, se buelvan a remirar los autos capitulares, siguientes al dicho auto capitular, para ver si nos amanece alguna luz, de que si el dicho señor Obispo aya librado por si solo, ò vnidame te ensemejante caso: pero que caso dado, que hecha toda diligencia prudencial no se halle, desde luego el dicho señor Obispo, por esta vez, sin perjuyzio de el derecho de su dignidad, librarà con el Cabildo al tenor de las dos libranças, firmadas de el dicho señor Obispo y Cabildo, que parecieron para la obra de la Sacristia nueua, que aunque no concluyen, la abraza, por escusar letigios, y executar la obra tanimportante. Y que si sobre el punto de resolver por si solo la obra, el dicho señor Obispo, ò vnidamente con el Cabildo, mientras no parece derecho de la Dignidad Episcopal, sobre esta prelacion se nombren seys Iuezes arbitros, tres de vna parte, y tres de otra, para que reservados los derechos de ambas partes, por esta vez, y para este caso solo, se decida si se deue disputar entre si solos, sin recurrir a Tribunales quien ha de resolver la obra, aora por modo de paz, sin perjuyzio de litigio, porque el señor Obispo esta prompro a abrazarlo a relor, rebaxando al parecer el puto de su Dignidad, en que oy no mira por aora por la gloria de
Dios, y conformidad con sus hermanos, y a fi iempre instarà
en que desde luego se rus laden la Consueta, y Ereccion para
verla de espacio, pues es desaclerto lo que se igniora, y no conderarlo que se deux observar, y se ponga en el Coro, como su
Senoria riene dicho, y que desto, y de el dicho duto capitular
de vey ne y núcue dias de el mes de Diziembre de mil se se se incidendo de quanto se dixere, y resolviere, assi en esto,
como en rescholo de quanto se dixere, y resolviere, assi en esto,
como en rescholo de mas que se acordare, y conduziere en esta
parec, y le pueda conduzir, se le de restimonio.

Todo loqual passo antemien presencia delos dichos señores Diputados del Cabildo, y assimismo del señor do Iuan Caldero, Canonigo, cuya copia queda enmi poder, a que refiero. Y para que conste, por mandado del dicho señor Obispo, di el presente. En la dicha ciudad de Guadix, a cinco dias de el mes de Enero de mil y seyscientos y cincuenta y quatro años, y lo ssignè. En testimonio de verdad. El Licenciado Damian Mar-

tinez, Secretario.

(1)

O el Licenciado Damian Martinez, Secretario de los fenores Dean y Cabildo de la fanta Iglesia de Guadix; doy fee, que en nueue diás deste presente mes de Enero de mily fey scientos y cincuenta y quatro años, estando jun tos en su Cabildo capirularmente los dichos señores Deany Cabildo, esta escrito lo siguiente.

CITMCION.

Christoual de Martos, Pertiguero desta Santa Iglesia, cite a lossenores Capitulares para manana o de Enero, para resolver sobre la propuesta del senor Obispo, y para versi convendrà dar salazio a Abogado, à a otras personas, que sean convenientes y necessarias para la desensa de la Iglesia, y para ver los autos capitulares antiguos, y otros que convengan, para ver, y resolver sobre ellos, y dar vin poder a don Francisco de Alarcon para la desensa del exposito. El Doctor don Alonso Perez Marin, Dean.

El presente Secretario dixo en este Cabildo, cetto el señor Obispo le auia mandado dixesse restos teñores, que auiendo pedido muchas vezes su Señoria se le lleuassen la Ereccion, y Consuera desta Santa Iglesia, el Cabildo no se las inada dar, que aora de nucuo las bolvia a pedir, porque para la visita de esta

Santa Iglesia que su Senoria tiene denunciada y notificada a este Cabildo para el Domingo primero que se contaran onze dias deste presente mes, no la podrà continuar sin auer visto la dicha Ereccion y Consueta, en que se contiene todo lo que se deue observar y guardar en esta Santa Iglesia, y ley es dellasque este recaudo le diò el dicho señor Obispo para que estos senores se las remitan. Y aujendolo entendido los dichos señores, acordaron, que a su llustrissima se le dê vn traslado de la dicha Ereccion que ay en este Cabildo, y se le suplique a su Senoria embie persona que traslade la Consueta, que el Cabildo esta presto de tenerla de manisiesto, y nose lleua el original porque no se puede sacar, nijamas se ha sacado del Cabildo.

Despues de lo qual el dicho señor Dea propuso a los dichos senores, que ya les consta por la citacion de arriba estar citados para este Cabildo de oy Viernes mieue de Enero para ver vn auto capitular en que el Cabildo, estando presente el Ilustrisfimo senor don Fray Juan de Araoz, Obispo que sue desta Santa Iglesia, acordaron, y determinaron, que la obra de la Capilla y Torre desta Santa Iglesia se continuasse, y que el Ilustrissimo fenor don Fray Ioseph Laynez, Obispo que al presente es, pretende, que el dicho auto capitular se cumpla y execute lo en el contenido como lo tiene pedido en este Cabildo, y declarado fuanimo en esta parte a los señores Diputados del Cabildo que han lleuado legacias a su Señoria en este caso. Los dichos senores, se haga relacion del dicho auto capitular en este Cabildo. Viôse. Y auiendole oydo y entendido se confiriô sobre lo enel contenido, y sobre lo que su Ilustrissima pide y manda; por mayor parte quedò acordado, que se ajusten las cuentas de la fabrica, y la hazienda, y obligaciones, y gastos que tiene, para que sabido por el Cabildo tome la resolucion que convenga en proseguir, ò no la obra, y los señores Diputados den auiso al senor Obispo desta resolucion, y supliquen a su Senoria de lugar a que se haga esta diligencia.

Assi consta de los autos Capitulares de dicho dia, a que me refiero, y para que conste por mandado de los dichos señores Dean y Cabildo di el presente en la dicha ciudad de Guadix a diez días del mes de Eneró de mil y seyscientos y cincuenta y quatro anos, y lo signê. En testimonio de verdad. El Licene

and the same of the

ciado Damian Martinez, Secretario

in the second state of the second

The Medical Common Statement of Common Commo

TRASLADO DE VNA LEGACIA QVE embio la Gudad por escrito al señor Obispo.

Viendo entendido la ciudad de Guadix que ha propuef to V. S. al Cabildo de su Iglesia que se prosiga la obra de la Capilla mayor de todo quanto sobrare despues de cumplido ventajosamente con el Culto Diuino, sin faltar en nada a su lustre, y que V. S. despues de auer propuesto esto algunas vezes por escrito y de palabra a el Cabildo, y en este vitimo votado lo que el señor don Juan de Araoz en semejante cafo, y que aquel Cabildo se auia conformado con suSeñoria, y que en la ocasion presente se auia desvnido de V.S. por algunos reparos que ha hecho, deseando aora la ciudad que se coliga propoficion tan importante a todos, a cuyos focorres acu dira la ciudad con lo mas que le fuere possible para la fabrica de la Capilla mayor, si el Cabildose conformare con V.S. y que para que esta conformidad se consiga en este punto, y que hagamos quanto para la consecucion convenga, y para que lo signifiquemos vna y muchas vezesa V.S. y a el Cabilde desta Santa Iglesia, nos ha nombrado comissarios a don Francisco Barradas y a mi, de que damos auiso a V. S. para que diga su voluntad. En Guadix a treze de Enero del año de mil y seyscietos y cincuenta y quatro. Y suplicamos a V.S. nos responda por escrito, porque no fiamos de nuestras memorias colas tan importantes. Don Francisco de Barradas. Do Pedro Alphofode la Cueua y Benabides.

RESPVESTA DE L SEÑOR OBLSPO alalegaciade la Ciudad, como se sigue.

SAN ANTONIO.

Difinida sea la Inmaculada Concepcion de la Sacratissima Virgen MARIA Senora nuestra, preservada de pecado original y deuito.

Stimo en el mayor grado que puedo el fauor que la Ciudad me haze fin auerfelo merecido, fi no con defeos de merecerfelo fiempre. Y esta embaxada fon corona de la generofidad de V. S. fiendo el mayor blason en vnir en intento tan fanto y conveniente al Prelado que no tiene mas conveniencia que la gloria del acierto de sus hermanos, y la exaltación de la casa de Dios, cuyo sagrado Culto primorosamente executado primero deseo, porque lo que es mas a todo se

deuc preferir, y siempre se ha de anteponer lo Sagrado: pero despues de cumplincon esto, he deseado grandemente que se llegue a profeguir la obra dela Capilla mayor, conformandose en ello vn Cabildo que tambien sabrà cumplir con sus obligaciones aora como fiempre, y mas auiendo de feguir las huellas del que tan celebrado quedo por conformarse conseme. jante propuesta que la que yo hago, con la que hizo el nunca assaz celebrado Ilustrisamo señor Obispo don Juan de Araoz, y todos los Capitulares de entonces no igualan a vno de los de oy, mas yo he resuelto seguir a Obispo que jamas sabre imitar, y los dos, y todos aun no llegarân a encarecer el merito de esta oferta de socorros prometidos de V. S. a quien se deu crâ la obra y su perfeccion, y a mi el ansia de agradecerlo, y del coformarme co el Cabildo en librar vnidamete, deponiedo la alteza de mi Dignidad por escusar licigios, y sin perjuyzio de lo soberano de la Prelacia, porque todo es menos que conseguir lo mas, que es hazerle cafa a Dios, a que folo resta se conforme el Cabildo de la Iglesia con el acuerdo tan para celebrar de la ciudad, y con mi propuesta, en conformidad della hago, hago y repito, que se hizo, y que se haga lo que se hizo entoces, propuesta que me saca al puerto con desearla, y al Cabildo gloriofo si se conformare, Nuestro Señor prospere a V.S. como merece, y deseo. De casa catorze de Enero de mil y seyscientos y cincuenta y quatro. B.L. M. de V.S. Fray Ioseph, Obispo de Guadix y Baza.

Concuerda este traslado con legacia de la ciudad al señor Obispo, y respuesta de su Señoria a la ciudad, ambas por escrito, cuyo original se viò en el Cabildo desta Santa Iglesia, y queda escrito en los libros Capitulares, de que doy see, y para que conste di el presente en la ciudad de Guadix a veynte y vn dias del mes de Enero de mil y seyscientos y cincuenta y quatro años, y en see de ello lo signê. En testimonio de verdad. El Licenciado Damian Martinez, Secretario.

O el Licenciado Damian Martinez, Secretario de los feñores Dean y Cabildo de la Santa Iglesia de Guadix, doy see que enel Cabildo Viernes, despues de Visperas, que se contaron diez y seys dias de este presente mes de Enero de mil y seyscientos y cincuenta y quatto años ay vn acuerdo del tenor siguiente.

El Pertiguero auisò como venia legacia de la Ciudad a este Cabildo, salieron los señores Chantre y Canonigo Villegas a su recebimiento, y entraron en este Cabildo los señores don Francisco Barradas y Figueroa, Cauallero del Abito de Calatrana, y don Pedro Alfonso de Benabides, Regidores desta Ciudad, y en su nombre dixeron al Cabildo que la Ciudad deseaua que el feñor Obispo y este Cabildo se conformassen en la conrinuacion de la obra destaSanta Iglesia y que en ordena esto la Ciudad embiò legacia al feñor Obispo por escrito suplicando a su Señoria respondiesse rambien por elerito, por euitar las equinocaciones que entales casos suelen ofrecerse, y que en resta conformidad se hizo, como costana por la propuesta que laCiudad hizoal señor Obispo, y respuesta que diò a ella su Senoria, como todo constaua del papel que entregaron en este Cabildo para que estos señores lo confieran, y para que ajustan dose la materia se quiten las diferencias que sobre esto se han ofrecido. El feñor Dean satisfizo con palabras muy corteses, ponderando mucho quan obligado fe hallaua este Cabildo a la merced que la Ciudad le haze con intervencion de tales y tan grandes Caualleros, y que este Cabildo resolvera sobre la legacia, y de lo que acordare responderá a la Ciudad por sus comissarios. Con lo qual se salieron deste Cabildo los dichos señores Regidores.

Despues de lo qualse acordo, que para determinar lo que por la ciudad se propone se circa Cabildo para el Cabildo de

Lunes primero diez y nueue deste mes.

Assimismo doy fee, que en el Cabildo de Lunes diez y nueue de Enero deste dicho presente mes y año ay otro acuerdo

del tenor siguiente.

El señor Dean propuso a los dichos señores, que ya les consta estar citados para responder a la legacia de la Ciudad, en que propuso a este Cabildo deseaua mucho que el señor Obispo y este Cabildo se conformassen en la continuacion de la obra de esta Santa Iglesia, que aora estos señores vean y determinen sobre la materia lo que mas convenga al servicio de Dios, y

bien y vtilidad de esta Santa Iglesia.

Y auiendose conferido largamente sobre este caso, considerando el mucho zelo que el señor Obispo ha dado a entender deseando la continuacion de esta obra, y el que aora ha representado la Ciudad a este Cabildo, ofreciendo su autoridad, y algunas promessas y arbitrios para la prosecucion della. Acordaron, que se austen las cuentas dela fabrica mayor, y cumpli das y pagadas las obligaciones della, de los marauedis que sobraren se prosiga la dicha obra, assi por dar este gusto al señor Obispo, como por lograr los deseos que la ciudad ha mostrado a ayudar a la continuación desta obra. Este acuerdo se comunique con el señor Obispo, y los señores Chantre y Canonigo Villegas den cuenta a la Ciudad deste acuerdo, y las gracias

2 74°

cias deuidas, en correspondencia de la merced que haze a este Cabildo.

Todo lo qual assi contra y parece por los dichos autos capitulares que quedan en los libros a que me refiero. Y para que conste por mandado de los dichos señores Obispo, y Dean y Cabildo di el presente. En la ciudad de Guadix a veynte y vn dias del mes de Enero de mil seyscientos y cincuenta, y quatro años, y lo signè. En testimonio de verdad. El Licenciado Damian Martinez, Secretario.

EL OBISPO.

RESPONDIENDO A LA ACORDADA de la Real Chancilleria de la ciudad de Granada.

IXO Que tiene obedecida la dicha Real prouision, y que de nueuo la obedece con el respeto deuido, como carta de su Rey y señor natural, y con el respeto mas reuerente, poniendala sobre su cabeça muchas vezes, y en quanto a su cumplimiento suplicaua, y suplicò della a su Magestad, y señores su Presidente y Oydores de la Real Chancilleria de Granada; porque fuSeñoria Ilustrissima publicô la visita desta Iglesia Catedral desta ciudad, y la començó el Domingo de la Epiphania deste año, y como tal Visitador està pro cediendo en ella sobre el tomar y ajustar las cuentas del caudal,y rentas de la fabrica mayor de dicha Santa Iglesia , para cuyo efecto ha pedido, y està pidiendo por sus autos loslibros, papeles, e instrumentos, y demas recaudos para los cargos que ichande hazer al Mayordomo en las q estan portomar, y pa ra reueer las que están otorgadas, assi al Cabildo de la Santa Iglesia, como al Dean, y al Canonigo Luys Nuñez, que son ll weros del Archiuo donde estàn los dichos libros, y papeles, y a su Secretario, Contador, y Mayordomo, y a los Diputados que el dicho Cabildo tiene por contadores Mayores, y ninguno los ha querido entregar ni parecer a dar las dichas cuentas, ni razon de ellas, ni de sus personas, y ministerios, antes todos (auiendose conspirado) con diferentes euasiones, y escapes an presumido contra la dignidad de Obispo, y de Visitador legado de su Santidad, negarle su autoridad, obediencia, y jurisdicion, que le prescriben los sagrados Canones, causando irrision y escandalo, solo a fin de que auiendose dispuesto y acordado por su Ilustrissima, y por el dicho Cabildo Eclesiastico, que se prosiga la obra de la Capilla mayor de dicha Iglesia (he-

chas

chas las cuentas) de lo que sobrare de gastos ordinarios: es assi que porque la obra no se prosiga, estorvan que las cuentas se hagan, porque dicha conformidad que mostrò el Cabildo con fu Hustrissima, en que se hiziesse la dicha obra con la calidad de ajultadas las cuentas, fue despues de grandes resistencias, y desayres que hizo el Cabildo a su Senoria Hustrissima, hasta que condolida la ciudad por su nobleza, y como tan interesada en que se profiguiesse la obra, por estarle arruynando la que està hecha, que costò cien mil ducados, y se pierde cada año mas de quinientos, nombrando Comissarios a dos de sus Regidores, que hablando al Cabildo en el mismo, despues de largas conferencias, no facaron mas que vna conformidad aparente, y vna condicion interpuesta de cuentas, que auía de preceder para ajustar el caudal que sobraua para la dicha obra, la qual no solo se ha embarazado, si no que la dicha visita se ha suspendido, por no auer obedecido sus autos los Capitulares, y sus ministros, en orden a que se hagan las dichas cuentas, siedo vna de las causas mas principales que tocan y pertenecena la visita, contrauiniendo a los sagrados Canones, y a las disposiciones Synodales deste Obispado, por cuyas causas suplicauaa fu Magestad postrado a sus reales pies, ampare causa tan justificada, como patrono de la dicha Iglesia, en que a Dios se acabe cafa, fin dar lugar a tan indeuida refistencia, y contradicion tan injusta, pues llegan a impossibilitar con ella lo que deuian rogar, olvidando la obligacion de reparar la casa de Dios en que viuensporque quien no repara la casa en que mora? Frustrando intercession tan grande, como de tan noble ciu dad interpuelta, por no saberse desasir de los intereses de hazienda Eclesiastica los Capitulares, que como sin dueño tantos años han desfrutado; a que su Magestad, Dios le guarde, deue ayudar, para que no se estorve que su Ilustrissima ponga remedio, y en el interim que otra cosa mandare, suplica otra vez, y muchas del cumplimiento de la dicha Real prouifion acordada, porque se ganò con relacion siniestra, respeto de q conoce y procede como tal Obispo Visitador Legado Apostolico, contra las personas que la ganaron, que son las partes formales contenidas en la dicha visita, y sus autos conforme a derecho tienen execucion, sin embargo de apelacion, y en la que la han interpuesto, tienela otorgada, en quanto al esecto deuolutiuo, con que cesa la causa de la quexa, donde no parece auer fuerça, antes se le viene a hazer a su Señoria Ilustrissima, pues le niegan sus Capitulares, y sub ditos, visitados, y residenciados los libros, y demas papeles de las cuentas de la fabri ca, que jamas fe han negado a ningun Visitador Eclesiastico, ni DEseglar, y esto diò por su respuesta.

DEFENSA QUE HAZE ELSEÑOR Obispo a la haZienda desu Santidad, del Rey nuestro señor, de los pobres, y de la Digni-

VIENDO dado Ioachin Sachez Peynado, Cotador de la Santa Iglesia Catedral, memoria de el trigo que este año tocaua al señor Obispo, dezia en ella, que se le rebaxauan siete sanegas que le cupieron de las cincuenta que se sacaron de la massa comun, le mandò el señor Obispo que declarasse que era massa comun, y quienes eran los contenidos en ella, y para que se sacauan de ella dichas cincuenta fanegas de trigo. Y constando por la declaración de dichoContador, que la massa comun se componia de los frutos pertenecientes a su Santidad, al Rey nuestro Señor, a los Hospitales, y Fabricas del Obispado, y al Prelado, y que se libraron para los gastos de los pleytos del Cabildo, mandò el señor Obispo, que declarasse el Secretario del en cuyo poder estauan detenidas dichas cincuenta fanegas de trigo, y declarando que en poder del Colector mayor, se le ordenô las retuuiesse en si, y no las en tregasse a ninguna persona de las que señalasse el Cabildo. Y respondiendo el dicho Colector que no tenia mas de veynte y cinco fanegas por razon de auer vendido las otras veynte y cinco de orden del Cabildo, y entregado lo procedido dellas a su Mayordomo para que lo fuesse distribuyendo, se ordenò, que de este dinero no diesse vn marauedi a nadie; a lo qual respondiô, que no le tenia ya en su poder, por auerlo remitido a Cervantes para los gastos de los negocios del Cabildo, y expendidolo en otros menores que se le han ofrecido.

Y visto esto por el señor Obispo, y reconocido la sinrazon, e inormidad que es hazer tributarios y pecheros para sus pleytos a su Santidad, al Rey nuestro señor, Hospitales y Fabricas del Obispado, y al Prelado (contra el mismo) mando al Mayordomo del Cabildo que no pagasse jamas cosa alguna de la massa comun si no a sus interessados. Al Secretario que no hiziesse libramiento contal sobreescrito de massa comun. Y al Contador, que no entrefacasse della vn grano tan solo sin dar primero auiso dello al Obispado, para que no permitiesse tan nosciua resolucion, en perjuyzio de interessados, por todas leyes y razon essemptos. Y que quando los señores Capitulares quifiessen costear los pleytos del Cabildo deuia ser de sus pro-

prias rentas dellos.

Y por auerfele pedido al señor Obispo por parte de los defraudados que se les diesse satisfacion, mando embargar en el Colector los fruios de los Prebendados, para que facandole s las veynte y cinco fanegas que de su orden se vendieron, se hiziesse pago a los que conninguna razon se les auia hecho mo-

La qualireconocida por los leñores Prebendados, y que era forcoffodarfatisfacion ala justicia, quando fraudulenta y fingidamente querran tratar de conveniencia con el señor Óbisposle ofrecieron darle por entero todo lo que en el repartimie to le humesse tocado, y que lo que sobrasse se repartiria entre los interessados, y atendiendo el a que estos eran primero no lo quiso admini hasta que enteramente estuniessen pagados y

Satisfechos.

Y viendo el señor Obispo que con tantas viuas instancias, y en tantos dias no pudo auer los libros, ni papeles, ò recados para tomar las cuentas, y que auian retirado las llaues, y que todos los ministros auian conspirado en seguir el desauio del Cabildo con auerles affegurado que les pagarian las condenaciones con que passassen por el estar excomulgados, los declaro el señor Obispo, y apremiô con penas pecuniarias y censuras a Ioachin Sanchez, Contador del Cabildo, a que reconociesse como reconoció y n papel de fumano y de fu letra, en que declaraua que de los libros constaua fobrauan (sumando las par tidas) treynta y quatro mil reales, que es quanto se pudo desear hallar sin rodeos la certeza que tanto costaua.

Luego libro el señor Obispo quinze mil reales destos en Simon Izquierdo, Mayordomo del Cabildo, y mando debaxo de graues penas que los depositasse en DiegoRuyz de Villoslada para yr disponiendo materiales, porque era la sazon del tiempo, y en este, ni en otro le ha querido ninguno obedecer, ni executar cosa alguna, si no al sabor del Cabildo, sin auerle

tenido por Obispo sino para desayres.

Puso el edito para rematar la obra de la Capilla mayor, como le toca por Delegado Apostolico, y Iuez priuatiuo, fauorecido de los Concilios Sagrados, y tunieron pretension los senores Capitulares (sin conseguirla) de sirmar tambien, porque en todo quieren ser todo, sin tener en esto parte.

Por euitar escandalos propuso las condiciones de concor-

dia al Cabildo, que son como se siguen.

OFERT A DEL SEÑOR OBISPO AL CA-

Por parte del feñor Obispo se assegurarà co firmeza necesfaria, para no andar en adelante vazilando la execucion de lo siguiente.

Que serân absueltos los quatro excomulgados que estàn

oy dentro de la ciudad.

Que alçara las censuras dando permission para que en el riempo de la visita puedan salir del Obispado, como se pide por parte del Cabildo.

Que los libramientos han de yrfiempre firmados del Prelado y del Cabildo, y del Teforero en llegando a diez duca-

dos, al tenor que dispone la Consueta.

4 Que de la Massa comun no se libre otra vez, si no es en defensa publica de los interessados, y que se les restituya oy a los que han tenido perjuyzio en lo que se ha gastado de las veynte y cinco fanegas.

La visita ha de durar al arbitrio del Prelado; segun el tenor del Santo Concilio: si bien procurarà abreuiar quanto

diere de si el tiempo.

El edicto de la obra no se ha de quitar : pero para hazer el remate, y ver los Maestros que mas convengan para cubrir la Capilla mayor (porque otra obra ninguna se ha de hazer) concurrirà el Cabildo y el Prelado de conformidad. Y los libramientos para la obra, han de yr firmados del Prelado y del Cabildo.

La obra de la Capilla mayor se ha de començar luego, luego que se hiziere el remate por los Arquitectos; y despues se yran haziendo las cuentas; y de lo que ha parecido hasta oy; se yra librando con toda suauidad; y propor-

cion:

En la formatocante atomarfe dichas cuentas se observarà lo siguiente. Que para reuer las hechas desde el tiepo del senor Obispo Perez Roy, se traerana casa del Prelado los papeles y recados que coduxeren para cada partida;
como se sucre pidiendo. Y para las que faltan de hazer de
los seys años (o los que sucren) que no se han tomado, los sefiores Comissarios, o Contadores Capitulares, puedan en la
fala de Contaduria, disponer los papeles y partidas de sus
cuentas con los Mayordomos. Y trayendo los papeles de
dichas cuentas assi sirmadas a casa del Prelado, han de parecer ante su Señoria Hustrissima dichos Comissarios, y le han
de exibir los papeles que se pidieren, para ajustar, y justificar
cada

cer las cuentas, ha de ser dando primero su parecer los Comissarios del Cabildo, y despues el Prelado con su vitimo otorgamiento, se apparato a o que se el Prelado con su vitimo

Concentration of the control of the

Senoria Ilustrissima se sirva de mandar absolver los excomulgados, que lo están por esta causa, que son los quatro de la propuesta; atento que el tiempo de Quaresma está proximo, y la Iglesia necessita de sus ministros, para que se hagan los oficios deste tiempo con la solemnidad que se deue.

En quanto a la segunda, como el señor Obispo lo manda.

A la tercera, se suplica al senor Obispo, que oyga los sunda mentos que tiene la Iglesia, y costumbre inmemorial, y sea

servido de que se continue sin hazer nouedad.

A la quarta, que el Cabildo sacò las cincuenta fanegas de trigo para la desensa de sus preeminencias, en virtud de cocor dia y capitulo de Consueta: que cessando estos pleytos, lo que sobrare de la dicha catidad, se repartirà entre los interessados, (como siempre se ha hecho) y caso quese ofrezca otra ocasion de pleytos, el Cabildo verà lo que deue hazer, conforme a sus leyes; y sobre este articulo no se ha de peticionar.

A la quinta, que su Señoria Ilustrissima haga la visita conforme el Concilio lo dispone, y la declaración de los Eminentissimos señores Cardenales. Y en quanto a la visita de las personas de los Capitulares (que son doze) su Señoria Ilustrissima

sea servido de concluyrla con tiempo moderado.

A la sexta, que se le suplique a su Señoria Ilustrissima, no ad mita postura alguna para dicha obra, en virtud del edicto puesto, si no que aunque esté puesto los quinze dias, porque no se falte al decoro del señor Obispo, passados los quinze dias, quãdo el señor Obispo, y Cabildo lo determinaren, se pondrà edi-

cto firmado de ambos coadministradores.

A la feptima, que se hará la obra ajustadas las cuentas como su Señoria Ilustrissima, y el Cabildo lo tienen determinado: y a su Señoria se le propongan los grandes inco venientes que ay en lo contrario: y lo mas que el Cabildo puede hazer, y harà, es, que dichas cuentas se harán luego, luego. Y enquanto a que la obra que se ha de haz er, sea la torre, ò la Capilla, no tiene el Cabildo hecho decreto: pero siempre se ajustara a lo que los Arquitectos dixeren tiene mas proporcion, y menos riesgo:

assi

assi en la possibilidad de la fabrica como en la obra que ame-

nazare mas ruyna.

A la octana, que el Cabildo lleuatà las cuentas que su Señoria pidiere para informar su animo, y para ver si en ellas ay algunos alcances que no estèn cobrados, ò mandado en ellas algunas cosas que no estên cumplidas spero no para nudar, ni al
terar ninguna cosa dellas; y assi no podrà tampoco su Señoria
pedir los papeles instrumentos, ò recaudos en virtud de que se
hizieron las dichas cuentas, si no sucre para deshazer algu yertosy ningunas cuentas que se lleuaren se hande quedar en catadel señor Obispo, porque las hande lleuar los Contadores,
y vistas por su Señoria, las hande bolver a traer. Y en quanto a
las cuentas que no están tomadas, se hande tomar en la Contaduria por los Contadores de la Iglesia, y hecho el cargo, y
descargo, se han de lleuar assu Señoria, para que vistas por
ambos coadministradores, se otorguen en la forma ordinaria.

LA CONSVETALES MANDALO contrarso delo que oy hazen.

Son sus palabras, cap. 15. titul. 5. ibi : Porque para que los negocios se acierten, y se hagan como conviene al se rvicio de Nuestro Señor, no solo es menester tener buenaintécion en ellos, sino concluyllos por medios honestos, y virtuosos. Mandamos en virtud de santa obediencia, e estrechamente, que en los nego. cios que se ouieren de tratar, començar, o concluyr en Cabildo, ningunos Capitulares, pocos, ni muchos, ni todos hagan liga, ni con venticulos, ni se tomen juramento, ni palabra para estar a nna; hasta la conclusion de las cosas que se han, o pretenden co. mençar, ò concluyr, aunque sean cosas que les pare Zca honestas, porque de començar las tales cosas, siempre se siguen passiones, parcialidades, y porfias, e desasos segue no convienen a Sacerdotes; y especialmente, so la dicha obediencia, e so pena de excomunion mayor lata sententia, mandamos, que las tales ligas, ni alianças conjuraciones, no se hagan contra la persona del Prelado, ni en les negocios, o pleytos que contra el trataren, porque se quite la ocasion de perpetuar las discordias que contales con. paraciones se suelen perpetuar entre los miembros , y la cabeça que està en luy ar de Nuestro Señor, y se eusten los desacatos, y turbulencias que sobre cosas seme, antes se suelen recrecer, de que Nuestro Señor es mucho deservido, y los legos escandalizados, son el qual si alguna veZ se ofreciere, alguncaso enque el Cabildo se sintiere agraniade, de que se pueda recrecer pleyto, ò di-[enlion

fenfionentre miembros socabeça, mandamos, que primero vayan a el, y como con padre, y persona que està en lugar de Dios; contodamodestiay humitdad tratenel negocio y agramo que se le hale, explicando las caufas del, requiriendole con la dicha modestia dos, o tres veles, en dias diferentes, na auiendo mucho peligro en la tardança, que les deshaga el dicho agravio, el qual, no quiriendo condescender a su voluntad con estos cumplimientos, justificando primero el dicho Gabildo fu causa, e auiendo su maduro acuerdo y deliberacion con personas sin pas sion, y que entrendan bienel negocio, podran seguir sucausa ante quien les parece que convenga, por buenos medios, modestia, e humildemente, no hal iendo liga, ni con venticulos, ni conjuraciones contra et, auisandoles como les aussamos, que allende de la pena sobrédicha seràn castigados con toda seueridad, como sediciosos conjurados, y desacatados contralo que deuen a Dios, e a su Prelado, con las mayores penas que en derecho se hallare. Hac sunt verba Consueta fideliter relata à D. Martino de Ayalain dut. cap.15. tit.5. quod fatur de Capitulo,&c.

REALIDAD DE ANIMO, T DESEO de la paz del señor Obispo de Guadix consu Cabildo.

ORQVE, aunque no se ha de hazer indignidad, se ha de condescender a los ruegos, que son imperios de tan ilustres sujetos como los señores don Pedro de la Cueua y Benabides, y Dector don Christoual Chirinos de Narvaez, Chantre de nuestra Iglesia de Baza, y delos muy Reuerendos Padres Presentados fray Pablo de Valle, Prior del Convento de fanto Domingo de Baza, fray Diego de Salcedo, Prior del Covento de fanto Domingo de Guadix, y por establezer vna paz firme y segura con algunos Capitulares de nuestra Iglesia, que con algunos deuen de ser justificados pretextos (por poca suer te mia) han perturbado los intentos de enriquezerla y exaltarla, sin auer yo jamas tenido intento de minorar su preeminencia, ni lleuado mas intento de que la Dignidad tan alta como la Episcopal no se rebaxe por mi descaecimiento, y que todos nos contengamos en los limites de lo justo, he suplicado y fuplico a varones tan grandes, que manifiesten aquesto a dicho Cabildo de nuestra Santa Iglesia de Guadix, que en orden a conformidad perpetua, que de mi parte establezco (sin mas poderque este escrito que ante el muy Reuerendo Padre Presentado fray Pablo de Valle, Prior de santo Domingo, re-

firmo) se haga y se comience la obrade la Capilla mayor luego, luego, librando en la forma acordada por firma mia, y de los Comissarios de la Iglesia, quinientos ducados para ella, y quanto en ella fegastare por librança mia, y dichos, y que las cuentas se yran tomando a buen passo (porque de nada mas importa el acierto) y porque no mefalte en todo conel deseo. y por escusar litigios en lo que se puede resolver con amigabley maduro acuerdo (no aujendo yo dispertado ninguno) suspendo por aora la resolución de todos ellos; y porque defeando como desco ser su Abogado en la causa la remito desde luego por compromisso, y debuelvo amis quatro arriba dichos senoressy Padres Priores, y a don Francisco de Arias, y a don Francisco de Vitoria, y que los del Cabildo, por acuerdo fuyo refirmado, y autoridad bastante, deriuada por acto Capitular, y en forma publica, confee instrumental, y no de otra manera, lenalen otros seys sujetos, los que pareciere a el Cabildo, y que de todos doze, me conformo desde luego, sin otra refolución firmada de mi nombre, diziendo cada vno de ellos su parecer, distinto del otro en papel diuerlo, ô capitulo separado (porque como desco lo mejor, no juzgo que me engañarin los mas buenos) y desde luego por este expontanco compromisso me obligo a no contrauenir aora, ni en ningun tiempo a la mayor parte de los dichos feñores arbitros. Y pido al muy Reuerendo PadrePresentado fray Pablo deValle intime en compania de el señor Doctor don Christoual Chirinos de Narvaez a todo el Cabildo aquesto. Y a el Secretario de el mãdo, que aqueste mi compromisso le copie en los libros de los acuerdos del Cabildo, para que conste en todo tiempo, y que este papel quede siempre de resguardo perpetuo en poder de los dichos Comissarios, si no es que por virtud de este compromisso se transixen las dichas diferencias de señor Obispo y Capitulares, que en este caso aura de quedar con la misma trãfacion originalmente, y quedará en poder de los dichos Comif farios yn traslado deste dicho compromisso, y desde la hora que se concluyere (que puede seren seys horas) desde luego mando absolver los excomulgados, y que buelvan los que estuuieren fuera, y leuanto el edicto de no falir sin mi licencia fuera del Obispado, y releuo de otros grauamenes, porque como padre quedo conlos brazos abiertos, y doy a este papel toda la firmeza necessaria que puedo y deuo en derecho, y lo firmê en Baza en veynte de Março de mil y sey scientos y cincuenta y quatro anos en presencia de Diego Maximo deSoto, escriuano publico del numero de esta ciudad, el qual firmara este papel, para que en todo tiempo (siendo necessario) lo certificară.

ufficara, y dara fee dello. Fray Tofeph Obispode Guadix y Ba-

za. Fui prelente por tell go, Diego Maximo de Soto.

En la ciudad de Gaddis chivey nee y un dias del mes de Marco del dicho año, celtando juntos los señoses Dean y Cabildo
Capitularmente en la Tala donde acostumbran juntarse entre
en companta de el señor Doctor don Christoual Chirinos de
Narvaez, Charitre de la Santa Iglesia de Baza, y aniendo hablado los dos en dicho Cabildo, yo el Presentado fray Pablo de
Valle, Prior del Convento de santo Domingo de la ciudad de
Baza, lel y hize hotorio a los dichos señores estepapel de compromisso como en el se conviene de verbo ad verbum, y le entregue a el señor Dean para que le rrasladasse en el libro de los
acuerdos que riaze dicho Cabildo, y para que conste lo firmamos de nuestros nombres en el dicho dia mes y año en la ciudad de Guadix. Poctor don Christoual Chirinos de Narvaez
Chantre. Fr. Pablo de Valle Presentado y Prior.

D. I ofeph Nauarro, Secretario, y Notario.